J 698/30

GOBIERNO
DE ARAGON

D.G.A 1030

15 Nob.re

Copiado t.

Provision del Consejo para que esta
Audiencia informe sobre la instancia que
hace el Lugar de Frias dela Comuni
dad de Albarrazin para que se le permi
ta imponer el Censo que menziona.

J 1098/30

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y TRES.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Si-
cilias de Jerusalem de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega
de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Mo-
lina &c. A vos el Regente y Jueces de la nuestra
Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza
salud y gracia Sabed que [illegible] en
nombre del Concejo Justicia y Ayuntamiento
y Vecinos Particulares de el Lugar de [illegible]
de la Comunidad y Partido de Sta. Ma-
ria de Albarracin de ese Reyno nos hi-
zo Relacion que dicho Lugar tenia por pro-
pios de su Concejo un quarto y dehesa
de Yerba llamado de [illegible] y [illegible]
en el termino de el y que con la ocasion
de las [illegible] Guerras [illegible] por la [illegible]

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Caſtilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jeruſalen de Nabarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corzega de Murzia de Jaen Señor de Vizcaia y de Molina &c. A vos el Regente y Jueces de la nueſtra Audienzia que reside en la Ciudad de Zaragoza Salud y grazia sabed que Gabriel Pedrero en nombre del Conzejo Justizia y Regimiento y vezinos particulares de el lugar de Frias de la Comunidad y Partido de Sta. Maria de Albarrazin en este Reino, nos hizo relazion que dho lugar tenia por propios de su Conzejo un quarto y dehessa de yerba llamado de Sañosa y Cañada en el termino de el y que con la ocasion de los muchos gastos causados por la Gue-

rra Salarios de Governador y Otras Contribuz
nes impuestas por Dn Eugenio Ibañez a dho Lu
ado siendo Gobernador enel, se abia dado en
empeño en Noviembre de el año passado de
Setecientos y Siete en Seiscientas Libras Ja
quesas delas que abian pagado el lugar y Ve
zinos las Zensos de sus Cortos propios y q
era asi que por no tener medios enellos par
Conseguir el total desempeño de dha dehesa
por las muchas Contribuziones que seles carga
ba y Otros Gastos abian Acordado en Cabil
pleno abierto y legitimamte Combocados ped
Facultad para imponer a Zenso sobre s
propios las quinientas libras Jaquesas
q se devian del entero empeño para qui
tarlo y bolber a dhos propios el uso y apro
chamiento de dha Dehesa por seguirseles
de utilidad en Cada una mas de dozien
tos Rs de platta que son Veinte y Cinco
pessos o mas con q podian ayudarse para
pagar las Rs Contribuziones Como Consta

de el Poder y testimonio que presentaba q
respecto de que de este se seguia a dho lugar
y Vezinos y aun a la Rl hazienda utilidad co
nozida en bolber a sus propios esta alaja tan
estimable empeñada por sus Contratiem
pos con aumentos de Veinte y Cinco pessos
de renta sin perjuizio alguno por tanto
nos Suplico fuesemos servido de Conceder
a su parte Real Facultad y Lizencia para
que pudiesen imponer a Zenso al quitar
sobre dhos sus propios asta la Cantidad
de Quinientas libras de moneda de ese
Reino para dho fin de quitar el re
ferido empeño y lograr la utilidad q
se haza manifiesta: Y Visto por los de
el nuestro Consso con lo que sobre ello se
dixo por el nuestro Fiscal por Decreto que
proveieron en Veinte y Siete de este mes
se Acordo expedir esta nra Carta: Por la

gual os Mandamos que dentro de quinze
dias primeros siguientes de como os sea pre
tada informeis alos de el nuestro Consº por m
no de Dn. Pedro Alan de Ribera nro A
cal delo que zerca y en razon delo Contien
en esta nrã Carta ha passado y passa Co
presando que Contrato fue el que zelebro el
lugar de Fuas para empeñar las yerbas en
Cantidad que menziona y si fue a gozar y
zar desposeyendose de su uso y aprobechamto
diendo enteramente â benefizio de el Acreedor
que desembolso el dinº, que Valor abran tenido
nualmente y si eczede alos justos reditos d
el dho desembolso, con que pactos se hizo y en vir
de que Ordenes ô lizenzias, y q produziran de
renta al presente y si sera util adho Lugar
tomar sobre sus propios el zenso que men
ziona y si el empeño espresado con que
vo las yerbas, se combirtio en Combeniencia
de sus vezinos en Comun ô de algunos par
ticularmente, quales, y por que Causa con lo de
mas que se os ofreziere y zerca delos daños q
se sigan de Continuarse dho empeño ô si se
mas Combeniente para redimirle uso de otro
bitrio que el de imponer dho zenso Contra lo
propios, y que importan estos Cada año, que g
bamenes tienen de Acreedores con diferencia de

Zensalistas, gastos Ordinarios y funziones de la obligazion
del referido Lugar para que en vista de todo se provea lo
que Combenga. que asi es nrã Voluntad. Dada en Madrid
â tres dias de el mes de sepre de mill setezientos y ve
inte y tres =

Dr. Man. Fuente

D. Mathias de Antaraz

D. Franco. Kolan y Valenzuela

D. Mathia Perez Galeote

Yo el Rey

Yo Dn. Migl. Frz. Munilla S. del Rey nro s. la hice escriuir por su man. con acuerdo delos desu Consejo

Reg.da

Chan.

Por el Chan. Dn.

Mathias de Anchoca

Mathias de Anchoca
Dios 112 mrs.

Lio S. Bardonaba

Para que la Audienzia de el Reino de Aragon informe al Consº sobre la Instanzia del Lugar de Fuas =

Corrg.da

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Pedro Gomez Cordobes Ess.no Real publico y del adintam.to deste lugar del Villar del Cobo partido de S.ta Maria de Albarrazin certifico y doy fee ante quien combenga necesario en el lugar de Frias de la Comunidad a diez y seis dias del Mes de Octubre del presente año mil setecientos y veinte y tres por ante el S.r Vicente Gomez Alcalde primero de dho lugar y en el domicilio de Francisco Manos Barquero Regidor de dho lugar y vecino del mismo fue dixo que al derecho de dho lugar le combiene sacar del Libro Padron de Cuentos de dho lugar algunas partidas de aquel por lo que rrequirio a dho S.r Alcalde se sirviese ordenar de dho Libro de Cuentas de Procs y pardos de ellos y dho S.r Alcalde por ser justo lo suplicado incontinenti dijo ordenava de un Libro grande folio entero con las cubiertas de pergamino que principia Libro Padron de los vecinos y pardos de la Procura de el lugar de Frias: se empezo año mil seiscientos ochenta y siete y en dho año en los procs de aquel se allo una partida del tenor siguiente= Ittem ha de cobrar de Diego Gomez por la yerba de Sariona y cañada novecientos ochenta y seis sueldos Jog. en dho Libro en el año mil seiscientos ochenta y ocho en los procs se encontro una partida de este tenor Ittem ha de cobrar de Pedro Gomez ochocientos y quarenta sueldos por el quarto de Sariona y en dho Libro en el año mil seiscientos ochenta y nueve se allo en los procs otra del tenor siguiente Ittem ha de cobrar de Antonio de Milla mil veinte y seis sueldos Jog. por el goze de las yerbas del quarto de Sariona y en dho Libro año mil seiscientos y noventa otra del tenor siguiente Ittem ha de cobrar de Gaspar Perez por la yerba de Sariona y cañada mil ducientos y quince sueldos= y en dho Libro año mil seiscientos noventa y dos se allo otra deste tenor Ittem ha de cobrar de Juan Alonso Barque por la yerba de Sariona mil ducientos y veinte sueldos= en dho Libro año mil seiscientos noventa y tres otra deste tenor Ittem ha de cobrar de Mosen Juan Alonso por la yerba de Sarriota y cañada ochocientos y sesenta sueldos y en el año mil seiscientos noventa y cinco se allo otra en dho Libro deste tenor Ittem ha de cobrar de Graciel Lopez por la yerba de Sarriota y cañada novecientos y ochenta sueldos y en dho Libro año mil seiscientos noventa y seis otra deste tenor Ittem ha de cobrar de Gaspar Alonso por la yerba de Sariota y cañada mil sueldos y en dho Libro año mil seiscientos noventa y siete hai otra deste tenor Ittem ha de cobrar de Pedro Gomez por la yerba de Sariota y cañada ochocientos y cinquenta sueldos= Ittem en dho Libro año y 1

mil seiscientos nobenta y ocho dineros desde seror [illegible] ha de cobrar de Peca Goja
por el quardo de Saniona y Cañada mil ducientos y veinte y quatro sueldos Jend
libro año mil seiscientos nobenta y nuebe se allo dho como se sigue [illegible] da en [illegible]
mil docientos ochenta y dos sueldos q̃ ha de cobrar de Pedro Gomez por la Yerba
del quardo de Saniona y Cañada de dho libro en el año mil y setecientos se allo se
por desde seror [illegible] da en gros mil ciento ochenta y seis sueldos y seis dineros q̃ ha
de cobrar de Pedro Gomez por el arriendo del quardo de Saniona y Cañada Jend
libro año mil setecientos y uno hasiendo desde seror [illegible] ha de cobrar de Pea
Gomez mil docientos y veinte sueldos por el arriendo de la Yerba del quardo de
Saniona y Cañada = Y sigue dho arriendo en dho precio por cinco años mas. Y asimis
mo dho Regidor ante dho Sr. Alcalde dixo y alego que dho Quardo fue empeñado
en el año mil setecientos y ocho a D. Melchor Nebella Presbº. de dho lugar por
el precio de seiscientos libras Jaq. q̃ dio a dho lugar para pagar de quarteles y
otros urgentes necesidades que dho lugar padecia y en especial para el desempe
ño del [illegible] y augmento de vecinos q̃ a dho lugar se le cargo para lo q̃ no
hallo otro medio q̃ el empeño de dho quardo de Yerba para cuia Justificacion
presento por testigos a Jorge Barquero de hedad de ochenta años poco mas o me
nos q̃ dixo ser y a Jorge Ordiñaga de hedad de cinquenta y tres años poco mas o
menos q̃ dixo ser ambos vecinos de dho lugar los q̃ Juntos y de por si dixeron
y afirmaron ser verdad lo sobre dho y que dha Cantidad de seiscientos libras
Jaq. saber se gastaron y consumieron en dho pago de quarteles por el augmento
de vecinos y en comun de todos los hacendados de dho lugar vecinos del
y otros urgentes necesidades porq̃ no pudieron hallar otro medio para [illegible]
las extorsiones de los soldados que el dho empeño lo que estaban [illegible] si necesario
fuere a aducirlo mediante juramento y so cargo de sus conciencias todo lo qual
lo pidio por testimonio y dho Sr. Alcalde atestiguo ser verdad todo lo sobre
dho mando darle el presente firmado de su mano y signado de mi dho [illegible]. en
que doy en dho lugar los sobredhos dia mes año y lugar al principio calen
dados

Vicente Gomez
Alcal de Primº

En testimonio de verdad
Pedro Gomez
[illegible]

52

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Exmo Señor

Antonio Urrea en nombre de la Justicia y Regimiento
y Vecinos del Lugar de Frias de la Comunidad y
Partido de Santa Maria de Albarracin en devida
forma y con las solemnidades necesarias
presento una Real Carta y Provision de V. E.
en q̃ se manda q̃ sobre el contenido de ella se in
forme a V. Exª,

A V. Exª. pido y suplico la aya por presentada
y mande dar su correspondiente cumplimiento
de q̃ por mi parte recivira Merced de V. Exª. con
Justicia q̃ pido etc.

Otro si en devida forma y con las solemnidades
necesarias y para los efectos q̃ aya lugar
en Drecho en respecto al dho Informe presen
to un testimonio de los asientos y partidas de los libros
de dho Lugar con lo demas q̃ se contiene en dho
testimonio, A V. Exª. pido y suplico lo aya por
presentado para los referidos efectos pido Justicia
ut supra.

Antonio Urrea

Ses.
s.
D.r Olez.
Alberto
Liberal
Robles
D.r
Segura
Pablo
Franco

Zaragoza y Noviembre quince de 1723 [illegible]

Obedecese la provision del Consejo que menziona el pedim.to su
fecha en Madrid a tres dias del mes de Setiembre de este
año con el respeto y veneracion devida, y se cumpla y exe
cute en todo y por todo lo que por ella se manda
y llevese al señor D.n Diego Franco y Mertizana en los
Libros de Acuerdo se ponga original en el archivo
de esta Audiencia y respecto del otro si como se pide.

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifiesto. Sepa
se como nos el Concejo Jurados, y Regidores, vecinos y
havitadores del lugar de Frias de la Comunidad de Santa
Maria de Albarrazin; estando Juntos en la lonja
de dho. lugar, a son de Campana tañida Como
lo habemos de Costumbre para conferir las cosas toca
tes al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de dho
Concejo y sus Vecinos, y estando assi juntos para el efecto de que
aqui se hara mencion especialm.te Juan Lazaro Regidor
y Lugar Theniente de Jurado, Pedro Gomez Gonzalez, Diego
Gomez Gonzalez, Joseph Martinez, Roque Barquero, Fran.co Go
mez, Marco Hobella, Jorge Gomez, Juan Martinez, Juan Garci
villalba, Thomas Gonzalez, Bartholome Lorente, y Gaspar Ho
bella todos Vec.s de dho Lug.r por nos y en nombre de los demas
ausentes y enfermos por quienes prestamos voz y caucion
de rato grato Iudicatum solvendo que estaran y pasaran
por lo que por nos fuere hecho y otorgado so expresa obligacion
que a ello hacemos de los propios y rentas de dho Concejo y Vec.s
que especial y expresam.te Nos obligamos juntos y de man
comun y cada uno in solidum renunciando las leyes de la
mancomunidad segun y como en cada una de ellas se con
tiene Decimos que los dhos Juan Lazaro y Pedro Gomez
Gonzalez y Fran.co Gomez Milla Jurado maior y Vec.o de
este dho Lugar tomaron a censo del Lic.do Melchor de Hobella
Presbitero residente en el Doce mil sueldos Jaqueses
de principal y por ellos se han obligado a pagar Seis
cientos sueldos Jaqueses de redito en cada un año el dia pri
mero del mes de Abril a razon de veinte mil el mi
llar segun consta de la escritura cerca ello hecha
por ante el p.nte escno pocas horas antes del otorgam.to
de la p.nte, y aunque los susodhos la otorgaran y tenian
recivido muchos dias antes los dhos Doce mil sueldos
Jaqueses en realidad de verdad fueron para este dho
Concejo, los quales han empleado y empleen en el paga

mto delos Cabos principales y Soldados dela Compañía dela Ca
ballos que nos ha tocado y toca pagar delas aquarteladas de
orden de su Magestad (Dios le g.de) en este País, por lo qual
Nos dho Concejo otorgamos y conocemos ser así lo referido
y confesamos haber recivido los dhos Doce mil sueldos Ja
queses para el fin sobredho, y porque su entrega de pnte
no parece renunciamos las leyes de ella, prueba, na
numerata pecunia, y las demas del caso, segun y como en
cada una dellas se contiene y otorgamos de aquellos car
ta de pago en forma y nos obligamos con nuestras Perso
nas y bienes rentas y propios de dho Concejo muebles y
raices havidos y por haber que redimiremos el dho cen
so pagando al dho Lido Melchor Hobella o á quien su
derecho hubiere los Doce mil sueldos Jaqueses de prin
cipal y reditos que se le devieren y que sacaremos redemp
cion en forma, la qual y dha escritura de censo origi
nalmte entregaremos á los dhos Juan Lazara, Pe
dro Gomez Gonzalez y Fran.co Gomez Milla y mien
tras no lo hicieremos paraque por razon de no ser pun
tual la paga de dho redito en dho plazo no se siga per
juicio á sus Personas ni bienes, hemos combenido con dho
Lido Melchor Hobella consignarle como por la presente
le consignamos la Dehesa de yerba que posehe este
dho Concejo llamada dela Samora y Cañada sitia en
el termino de este dho Lugar paraque la usufructue con
sus ganados propios, o, arriende para el tiempo de verano
que se reputa desde el primero día del mes de Abril has
ta el ultimo del de Setiembre quince dias mas o menos
cuio precio si le arrendare aunque exceda del importe
de dho redito consentimos le perciba y cobre y sea
en pago de dho redito y lo mismo se entienda si le
arrendare en menos, porque nuestro animo es que
con dho usufructo o precio en dho caso se de en cada
un año pagado de dho redito mientras no se redi
ma este dho censo estando el dho Lido Melchor de
Hobella presente y dello bien entendido dixo,
que aprobaba y aprobo este dho combenio y acepto
dha consignacion de Dehesa segun dho es, la qual
admitiendo prometio darse y que se daba por paga
do en cada un año de dho redito con dho usufructo

en caso de arrendar dha Dehesa con el precio que sacare de
ella y al cumplimiento delo suso dho cada una delas dhas
partes por lo que á cada una toca nos obligamos con nues
tras Personas y bienes muebles y raices havidos y por ha
ber, y el dho Concejo con sus propios y rentas, y faltando á
lo sobredho, o, qualquier parte dello queremos ser execu
tados, para cuia execucion damos nuestro poder cumplido
á las Justicias eclesiasticas y seglares que nos sean compe
tentes á cuia Jurisdon nos sometemos respectivamte cada una
á las de su fuero paraque á ello nos apremien por todo rigor
De derecho y via executiva como si fuera senta difinitiva
pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes de nues
tro fabor con la general del derecho. Y Nos el dho Conce
jo y Regidor las dela menor edad, la restitucion y las de
mas en su fabor. Y asi lo otorgamos en dho Lugar de
Frias á treinta dias del mes de Marzo de mil settecien
tos y ocho años siendo Testigos Joseph la Rea, Roque
Hobella y Domingo Lorente Mancebos residentes
en aquel y los otorgantes á quienes Yo el escno doy
fee conozco lo firmaron los que supieran y por los que
dixeran no saber á su ruego lo firmo un testigo = Tes
tado, entre, Personas, y. y. no valga = Fran.co Gomez Mi
lla = Pedro Gomez Gonzalez = Juan Lazara = Diego Go
mez = Joseph Martinez = Juan Martinez = Juan Cabero =
Bartholome Lorente = Jorge Gomez = Jo Gaspar Hobella =
Juan Garces = Balthasar Perez = A ruego Joseph la
Rea = Paso ante mi Juan Martinez de Texadillos

Signado de mi Pedro Martinez de Texadillos, Ciudada
no y domiciliado en la Ciudad de Santa Ma
ria de Albarrazin; et por Authoridad Real
por todo el Reyno de Aragon publico, notta
rio, que el supra escripto Auto, recibido, y testi
ficado por el Condam Juan Martinez de Texa
dillos, Escno Real Ciudadano y domiciliado que
fue en dha Ciudad, de cuias notas, y protocolos

fue creado comisario por la Justicia della mediante auto su fecha a beinte y ocho de febrero del año pasado de mill setºtos y beinte y dos, y por Joseph fernandez Raxo escrivano Real y de su Juzgado recivido y verificado; de cuia nota original la saque, y con ella bien y fielmente comprobe, en cuio testimonio, con mi acostumbrado signo lo signe.